

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco Cuenca Rodríguez, se reúnen los Sres./as. Capitulares: D<sup>a</sup> Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, D<sup>a</sup> María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D<sup>a</sup> Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D<sup>a</sup> María de Leyva Campaña, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D<sup>a</sup> María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D<sup>a</sup> María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D<sup>a</sup> María Telesfora Ruiz Rodríguez, D<sup>a</sup> Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz, D<sup>a</sup> Inmaculada Puche López, D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel José Olivares Huertas, D<sup>a</sup> Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio, D<sup>a</sup> Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez, D<sup>a</sup> María del Pilar Rivas Navarro y D. Francisco Puentedura Anllo.

También asisten a la sesión el Secretario General D. Ildefonso Cobo Navarrete y el Vicesecretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita; el Interventor General, D. Francisco González Aguilera y la Tesorera D<sup>a</sup> Nieves Martínez Fernández.

Abierta la sesión por la Presidencia se pasan a tratar los siguientes asuntos:

En primer lugar se anuncia por parte de la Presidencia una solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) para la alteración del orden de los puntos a tratar en la sesión.

(Ver enlace [VideoActa min. 0:8:47 correspondiente al Video de la grabación firmado electrónicamente pleno10112016.mp4\\_firmado.mp4](#))

Seguidamente interviene el Sr. Secretario General para explicar la justificación de la propuesta solicitada, procediéndose en consecuencia a la alteración del orden de los puntos a tratar en la sesión, tratándose por tanto en primer lugar la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2.017.

(Ver enlace [VideoActa min. 0:10:03 correspondiente al Video de la grabación firmado electrónicamente pleno10112016.mp4\\_firmado.mp4](#))

**366**

**Modificación de las Ordenanzas Fiscales 2.017. Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 217//2016 relativo a aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017, cuyo proyecto ha sido aprobado mediante acuerdo núm. 1.137 de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2.016.

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, de fecha 26 de octubre de 2.016.

- Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.017, efectuada por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 18 de octubre de 2.016.

- Estudio de costes de la Ordenanza 16, de fecha 4 de octubre de 2.016, con la firma de las responsables del Órgano de Presupuestación y Asesoramiento Financiero.

- Dictamen al proyecto de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017 emitido por el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 21 de octubre de 2.016.

- Informe de Intervención, de fecha 24 de octubre de 2.016, al proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017.

- Dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Smart City, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 7 de noviembre de 2.016.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[Ver enlace VideoActa min. 0:11:17 correspondiente al Video de la grabación firmado electrónicamente pleno10112016.mp4\\_firmado.mp4](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 12 votos a favor emitidos por los 8 Corporativos del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dña. Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dña. María de Leyva Campaña, los 3 Corporativos del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sres./Sras.: Dña. Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez y Dña. María del Pilar Rivas Navarro y el Corporativo del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo.

- 11 votos en contra emitidos por los Corporativos del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dña. María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dña. María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dña. María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dña. Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D<sup>a</sup> Inmaculada Puche López.

- 4 abstenciones emitidas por los Corporativos del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador

García, D. Manuel José Olivares Huertas, Dña. Lorena Rodríguez Torres y D. Raúl Fernando Fernández Asensio.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal Delegada de Economía, Hacienda, Personal, Contratación y Smart City, de 7 de noviembre de 2.016, vista la documentación obrante en el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 *d)* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 *d)* del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área, **acuerda** por mayoría (12 votos a favor, 11 votos en contra y 4 abstenciones):

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2017 en los términos que se contiene en el Anexo I, obrante en el expediente y que se transcribe íntegramente al final del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional. Si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

## ANEXO I

### **ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

#### **- Modificaciones propuesta por la Concejala/ Delegada del Área de Movilidad y Protección Ciudadana.**

Con el objetivo de que se incorpore a la Ordenanza Fiscal nº Reguladora del impuesto de Actividades Económicas; se solicita que se modifique el artículo 8.2 en su apartado c) relativo a la Bonificación en la cuota anual para empresas que cuenten con un Plan de Transporte para sus trabajadores por el texto siguiente:

c) Bonificación en la cuota anual para empresas que cuenten con un Plan de Transporte para sus trabajadores. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo del impuesto, tengan en vigor un "Plan de Transporte" para sus trabajadores, que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento de los mismos al lugar de trabajo, así como aquellas empresas que fomenten la utilización de medios de transporte más eficientes como el transporte colectivo, compartido o desplazamiento en bicicleta, se podrán beneficiar de una bonificación de hasta el **50%** sobre la cuota, resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.

Los sujetos pasivos podrán beneficiarse de la bonificación en el Impuesto de Actividades Económicas, como una única cuota en el periodo impositivo siguiente a la puesta en marcha del Plan de Transporte de la empresa tras la obtención del informe favorable por parte de los servicios técnicos correspondientes.

Para el disfrute de esta bonificación, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año natural en el que haya que surtir efecto, suscrita por el sujeto pasivo o su representante; en este caso, se acreditará la representación que ostenta, mediante original y copia para su cotejo del documento en virtud del cual se le haya otorgado ésta.
- Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

% de empleados beneficiados en plantilla:	
Desde 15% hasta el 30%	Bonificación de hasta el 20%
Desde 30% hasta el 50%	Bonificación de hasta el 35%
Más del 50%	Bonificación de hasta el 50%

El coste efectivo del citado Plan y/o de la inversión realizada total, será como mínimo igual o superior al 80% de la bonificación percibida.

- El Plan de Transporte de la empresa, que se acompañará a la solicitud de esta bonificación, será remitido por el Área de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento a la Delegación de Movilidad, que emitirá informe favorable para su concesión, tras ser examinado, comprobada su puesta en marcha y debiendo estar suficientemente justificada la inversión realizada. A tal fin la empresa deberá aportar los siguientes contenidos mínimos:

- Compromiso de la dirección y objetivos
- Responsabilidades y funciones.
  - Gestor o coordinador
  - Comisión seguimiento
- Diagnostico situación inicial
- Cuestionario recogida de información.
- Diagnostico definitivo
- Definición de objetivos prioritarios, específicos e indicadores claros, reales y medibles en un periodo de tiempo definido
  - Transporte
  - Energéticos
  - Medioambientales
  - Económicos
  - Sociales
- Descripción exhaustiva de las medidas a implantar
  - Descripción de la medida (gestión de desplazamientos, medidas organizativas, gestión de vehículos, ambientales, formación.....)
  - Agentes implicados
  - Recursos humanos, económicos o de infraestructuras necesarios.
  - Mecanismos de gestión y organización con otras administraciones en su caso
- Beneficios económicos, sociales y ambientales
- Declaración responsable de adhesión al Plan por parte de cada trabajador
- Análisis de costes
- Cronograma de trabajo
  - Fecha de inicio

Fases de implantación  
Fechas de implantación de las distintas medidas  
Análisis de eficacia  
Seguimiento

- El plan deberá tener una vigencia de al menos doce meses.

### **Modificaciones propuestas por la Jefa del Servicio de Gestión de Tributos:**

#### **- MOTIVACION MODIFICACION ARTÍCULO 8 ORDENANZA**

“La Ordenanza Fiscal establece en su Art. 8:

1.- Sobre la cuota tributaria se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 40 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 7.3 de esta Ordenanza y modificada, en su caso, por el coeficiente de situación. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a del apartado 1.”

Sin embargo, la bonificación que contempla el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de hasta el 50 % no es de carácter obligatorio, sino potestativo. Señala el Art. 88:

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- **a)** Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

- **b)** Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de

desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta ley.

2. Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier **actividad empresarial** y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de esta ley.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

Por tanto, la bonificación no ha de figurar con la expresión “en todo caso”. De hecho, al tratarse de “actividad empresarial” se refiere a la prevista en el apartado a) del párrafo 2 del Art. 88 del Texto Refundido (R.D.L. 2/2004).

Al tener un carácter rogado se ha de añadir un plazo de solicitud y a tal efecto se propone el siguiente:

“la bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del primer ejercicio en el que deba aplicarse”.

Por otro lado, se propone un porcentaje decreciente que además varía el función de la cifra de negocios de la empresa.

Propuesta:

1.- sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a diez millones de euros

Primer año	50,00%
Segundo año	50,00%
Tercer año	50,00%

Cuarto año	20,00%
Quinto año	10,00%

2.- sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euro

Primer año	30,00%
Segundo año	30,00%
Tercer año	20,00%
Cuarto año	20,00%
Quinto año	10,00%

-----

**SE PROPONE:**

Aceptadas las propuestas por el equipo de gobierno, el texto del artículo 8.1.a) de la Ordenanza Fiscal N° 2, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas quedaría redactado en los siguientes términos:

**Artículo 8. Bonificaciones potestativas y reducciones en la cuota de carácter rogado.**

Sobre la cuota tarifa se aplicarán las siguientes bonificaciones:

**1) Bonificación en los casos y porcentajes que seguidamente se regularán, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquélla.**

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad económica se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión y escisión de empresas o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 7.3 de esta Ordenanza y modificada en su caso, por el coeficiente de situación previsto en el número 4 de este último artículo. **En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1) del artículo 88.1. a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar aquella.**

**La presente bonificación deberá ser solicitada por los sujetos pasivos ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre del primer ejercicio en el que deba de aplicarse.**

**Se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:**

**1.- Para sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a diez millones de euros:**

<b><u>Primer año</u></b>	<b><u>50,00%</u></b>
<b><u>Segundo año</u></b>	<b><u>50,00%</u></b>
<b><u>Tercer año</u></b>	<b><u>50,00%</u></b>
<b><u>Cuarto año</u></b>	<b><u>20,00%</u></b>
<b><u>Quinto año</u></b>	<b><u>10,00%</u></b>

**2.- Para sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euro**

<b><u>Primer año</u></b>	<b><u>30,00%</u></b>
<b><u>Segundo año</u></b>	<b><u>30,00%</u></b>
<b><u>Tercer año</u></b>	<b><u>20,00%</u></b>
<b><u>Cuarto año</u></b>	<b><u>20,00%</u></b>
<b><u>Quinto año</u></b>	<b><u>10,00%</u></b>

Dado que se modifica el título y el texto del precepto de la Ordenanza que nos ocupa para incluir la bonificación antes citada como rogada y potestativa, por gozar efectivamente de este carácter, así como todas las previstas en el mismo, procede consecuentemente, la reenumeración de todos sus apartados, y así:

**Pasará a ser Artículo 8.2:** Bonificación de la cuota anual por creación de empleo.

**Pasará a ser Artículo 8.3:** Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración.

**Pasará a ser Artículo 8.4:** Bonificación en la cuota anual para empresas que cuenten con un Plan de Transporte para sus trabajadores.

Llegados a este punto, se observa que la modificación operada en este apartado de la Ordenanza para surtir efecto a partir del 1 de enero de 2016, introducida en trámite de alegaciones aceptando la propuesta del Grupo Municipal IUAS-GPG, vulnera el artículo 88.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto que la bonificación que se otorga a las empresas que establezcan un plan de transporte de beneficie al más del 50 por ciento de su plantilla se fija en el porcentaje del 70 %, cuando dicho precepto sólo permite a los Ayuntamientos establecerla en el porcentaje máximo del 50 %.

Dada la incidencia recaudatoria que puede tener esta bonificación se propone reducir el % propuesto por el área al 20%.

**SE PROPONE:**

Aceptando la propuesta de la Concejala del Area de Movilidad y Protección Ciudadana y la de la Jefa del Servicio de Gestión de Tributos, el artículo 8.4 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa pasaría a tener la siguiente redacción:

“4. Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo del impuesto, tengan en vigor un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento de los mismos al lugar de trabajo, así como aquéllas empresas que fomenten la utilización de medios de transporte más eficientes como el transporte colectivo o el desplazamiento en bicicleta, se podrán beneficiar de una bonificación del **20** por 100 sobre la cuota, resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.

Para el disfrute de esta bonificación, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año natural en el que haya que surtir efecto, suscrita por el sujeto pasivo o su representante; en este caso, se acreditará la representación que ostenta, mediante original y copia para su cotejo del documento en virtud del cual se le haya otorgado ésta.
- **Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:**

<b><u>% de empleados beneficiados en plantilla:</u></b>	
<b><u>Desde 15% hasta el 30%</u></b>	<b><u>Bonificación de hasta el 5%</u></b>
<b><u>Desde 30% hasta el 50%</u></b>	<b><u>Bonificación de hasta el 10%</u></b>
<b><u>Más del 50%</u></b>	<b><u>Bonificación de hasta el 20%</u></b>

**El coste efectivo del citado Plan y/o de la inversión realizada total, será como mínimo igual o superior al 80% de la bonificación percibida.**

**El Plan de Transporte de la empresa, que se acompañará a la solicitud de esta bonificación, será remitido por el Área de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento a la Delegación de Movilidad, que emitirá informe favorable para su concesión, tras ser examinado, comprobada su puesta en marcha y debiendo estar suficientemente justificada la inversión realizada. A tal fin la empresa deberá aportar los siguientes contenidos mínimos:**

- **Compromiso de la dirección y objetivos**
- **Responsabilidades y funciones.**
  - **Gestor o coordinador**
  - **Comisión seguimiento**
- **Diagnostico situación inicial**
- **Cuestionario recogida de información.**
- **Diagnostico definitivo**

**Definición de objetivos prioritarios, específicos e indicadores claros, reales y medibles en un periodo de tiempo definido**

- Transporte**
- Energéticos**
- Medioambientales**
- Económicos**
- Sociales**

**- Descripción exhaustiva de las medidas a implantar**

**-Descripción de la medida (gestión de desplazamientos, medidas organizativas, gestión de vehículos, ambientales, formación.....)**

**\_\_\_\_\_Agentes implicados**

**\_\_\_\_\_Recursos humanos, económicos o de infraestructuras necesarios.**

**\_\_\_\_\_Mecanismos de gestión y organización con otras administraciones**

**en su caso**

**- Beneficios económicos, sociales y ambientales**

**- Declaración responsable de adhesión al Plan por parte de cada trabajador**

**- Análisis de costes**

**- Cronograma de trabajo**

**\_\_\_\_\_Fecha de inicio**

**\_\_\_\_\_Fases de implantación**

**\_\_\_\_\_Fechas de implantación de las distintas medidas**

**\_\_\_\_\_Análisis de eficacia**

**\_\_\_\_\_Seguimiento**

- **El plan deberá tener una vigencia de al menos doce meses.**

**Pasará a ser Artículo 8.5.** la regulación que se realiza en la Ordenanza Fiscal de las reducciones en la cuota cuando se realicen obras en la vía pública promovidas por el Ayuntamiento o por el Consorcio del Metropolitano, que tengan una duración superior a tres meses y afecten a locales en que se realicen actividades clasificadas en la División Sexta, Sección Primera de las Tarifas del Impuesto.

**Pasará a regularse en el Artículo 8.6** la reducción en la cuota cuando se realicen obras mayores que requieran la obtención de licencia urbanística en locales en los que se desarrollen actividades clasificadas en la División Sexta, Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, cuya duración sea superior a 3 meses y por cuya causa permanezcan cerrados.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el **1 de Enero de 2017** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL N° 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Modificación propuesta por la Jefa de Servicio de Gestión del IBI (Área de Economía y Hacienda):**

**SE PROPONE:**

Se propone la **modificación de la forma de presentación** en el texto de la Ordenanza Fiscal de los tipos de gravamen diferenciados para los inmuebles que tengan los usos catastrales que a continuación se indican, regulados en su artículo 9.3. a):

USO	CLAVE	TIPO GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR
Exposiciones y congresos	----	0,673%	30.000.000,00 €
Edificios Singulares (10%)	P	0,700%	3.827.018,27 €
Comercial (10%)	C	0,700%	103.000,00 €
Oficina (10%)	O	0,700%	172.600,00 €
Ocio y Hostelería (10%)	G	0,700%	1.900.000,00 €
Almacenes y Estacionamientos (10%)	A	0,700%	8.600,00 €
Industrial (10%)	I	0,700%	64.300,00 €

**Propuesta modificación a instancia de D. Luis Jaime Martín Rodríguez, Vocal del Tribunal Económico Administrativo Municipal.**

**Artículo 13º. Gestión del Impuesto y revisión.**

**Redacción actual:**

13.7.- *“En los supuestos en que la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados cuya titularidad constituye el hecho imponible de este impuesto pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, procederá la división de la liquidación tributaria, siempre que el titular conocido por la Administración lo solicite expresamente y facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derechos citados.*

*Cuando se trate de liquidaciones practicadas por valores recibos contenidos en el padrón anual del impuesto, dicha solicitud deberá formularse antes del 1 de marzo de cada año natural.”*

**JUSTIFICACIÓN de la propuesta:**

El artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, establece que son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, sobre la totalidad o parte de un bien inmueble la titularidad, entre otros, del derecho de propiedad y continua indicando que cuando la plena propiedad de un bien inmueble pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, la titularidad catastral se atribuirá a la comunidad constituida por todas ellas, que se hará constar bajo la denominación que resulte de su identificación fiscal o, en su defecto, en forma suficientemente descriptiva, añadiendo que también tendrán la consideración de

titulares catastrales cada uno de los comuneros, miembros o partícipes de las mencionadas entidades, por su respectiva cuota.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: “La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.../...Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.”

En concordancia con el citado precepto el Ayuntamiento de Granada aprueba la **Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que, en su artículo 11º** relativo a “Clases de obligados tributarios”, apartado 6º, establece:

“La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa. Las leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior. Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.”

Respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles la citada previsión se concreta en la Ordenanza Fiscal del Impuesto a partir del ejercicio 2014 (BOP nº 246 de 27 de diciembre de 2013), estableciendo como limite para su solicitud el 1 de marzo de cada año natural.

En el supuesto de bienes propiedad de una sociedad de gananciales, el artículo 9.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario otorga la condición de titulares catastrales a ambos componentes del matrimonio, estableciendo la presunción de que los bienes gananciales pertenecen por mitades a cada uno de ellos, y como tales titulares con su participación del 50% figurarán en el padrón tributario.

Pudiera parecer pues, que los miembros de un matrimonio pueden instar la división de los recibos que recaigan sobre su propiedad, pero entendemos que esta posibilidad es inaplicable en el caso de que el régimen económico del matrimonio sea el común de gananciales. Tanto el concepto de comunidad como el de solidaridad, nos remiten necesariamente a la existencia de patrimonios independientes, de tal manera que siendo todos ellos responsables del cumplimiento de las obligaciones el incumplimiento de una parte hace recaer sobre los demás la responsabilidad de llevar a cabo la prestación debida. En el régimen económico de gananciales la situación es distinta, este régimen configura un único patrimonio que

responde tanto de las deudas contraídas por los dos cónyuges, o por uno con el consentimiento del otro (artículo 1367 del Código Civil), como de las de uno solo que a la vez sean deudas de la sociedad conyugal (artículo 1369 del Código Civil). La jurisprudencia ha configurado este régimen como el de una sociedad carente de personalidad jurídica, se trata de una comunidad de tipo germánico o en mano común, esto es, el derecho de los cónyuges es íntegro sobre la totalidad del patrimonio y pertenece al mismo tiempo a ambos (que exige la actuación conjunta), de modo que no es susceptible de ser dividido en cuotas (SSTS 12-6-1990, 29-4-1994 y 25-2-1997) y dado que se trata de una unidad económica de imposición, su lugar en la relación de obligados tributarios lo determina el art. 35.4 que considera obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, es decir un colectivo de titulares con la necesaria sustantividad para poder ser objeto de imputaciones tributarias siendo por tanto sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la propia sociedad de gananciales.

Por lo tanto, es irrelevante para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que el Catastro asigne a cada uno de los cónyuges, en régimen económico de gananciales, la titularidad de un 50% del bien inmueble común como si de una mancomunidad se tratara.

De todo lo anterior se concluye que no procedería aplicar la división de la deudas por el concepto de impuesto sobre bienes inmuebles de un bien inscrito con el carácter de ganancial en el Registro de la Propiedad, toda vez que no puede hablarse de una pluralidad de titulares siendo sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la propia sociedad de gananciales. No obstante nada impide que, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se opte por los cónyuges separados o divorciados por solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso, siempre que conste el acuerdo expreso de los interesados.

**SE PROPONE:**

**AÑADIR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 13.7**

**En ningún caso se podrá solicitar la división de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.**

**Para el Impuesto sobre bienes inmuebles, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados.**

**SE PROPONE:**

**Modificación del artículo 10.1 Propuesta del equipo de gobierno:**

**Modificación del número 1 del artículo 10, titulado Bonificaciones, de esta Ordenanza.**

**1. Para los inmuebles de uso residencial, en suelo urbano así como para los inmuebles de naturaleza rústica los sujetos pasivos que tengan domiciliados o domicilien durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba de surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrán derecho a una bonificación del % de la cuota del impuesto que corresponda según el cuadro siguiente en función del valor catastral del inmueble. A estos efectos será necesario la aportación del documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria.**

**Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiesen presentado.**

Valor Catastral		% de bonificación por domiciliación
DESDE	HASTA	
0,00	19.676,99	5,00
19.677,00	32.474,99	3,00
32.475,00	38.969,99	2,00
38.970,00	Hasta final	1,00

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el **1 de Enero de 2017** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 5: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

### **Modificación propuesta por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria**

El 25 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que incorpora entre otras, cuestiones una importante modificación en la regulación de la clasificación y valoración catastral de los suelos urbanizables que no cuenten con determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, para adaptarse al criterio establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014. Dicha modificación afecta a los artículos 7.2.b), 30 y Disposiciones transitorias 2ª y 7ª del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En virtud de esta reforma, que entró en vigor el 26 de junio de 2015, la Dirección General del Catastro ha procedido a reclasificar los suelos urbanizables

incluidos en sectores o ámbitos delimitados, cuando no cuenten con dicha ordenación (plan parcial o similar). Dichos suelos pasarán a clasificarse como suelos de naturaleza rústica y se valorarán teniendo en cuenta el criterio de localización.

Este cambio normativo tiene implicaciones además de en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, puesto que éste último grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos (art. 104 del TRLHL).

### **SE PROPONE:**

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tal como reza el artículo 104.2 del TRLRLH, de ahí, la necesidad de adaptar el texto del **artículo 2** de la Ordenanza Fiscal N° 5, a la nueva clasificación que del suelo urbano hace el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que pasará a tener la siguiente redacción:

#### **Artículo 2:**

“ **Se entiende por suelo de naturaleza urbana:**

- **a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.**
- **b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable”.**

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el **1 de Enero de 2017** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA.**

- **Modificación propuesta por la Titular Órgano de Gestión Tributaria aceptada por el equipo de gobierno.**

El artículo 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a las exenciones en este impuesto dispone en su número 1, letra e) que:

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del [Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre](#).

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento

Y continúa diciendo en su número 2, aplicable tanto a esta exención como a la prevista en su la letra g) de su número 1, relativa a la que pueden gozar los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, que : “2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.”

Con ocasión de la modificación operada en esta Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2016, se amplió la aplicación de la exención prevista en su artículo para las personas a las que se haya reconocido como beneficiarios de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o para pensionistas de clases pasivas, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y reguló la necesidad de presentar documento acreditativo de esta circunstancia, pero eliminó la necesidad de acreditar mediante certificación expedida por órgano competente el porcentaje de discapacidad de aquéllas personas que poseyendo grado igual o superior al 33 por 100, no han sido declaradas en estado de pensionista.

### **SE PROPONE:**

De ahí, que **se propone se introduzca en el texto del artículo 4.2.b)**, como documentación a aportar por aquéllos sujetos pasivos que insten su concesión por este motivo:

**- Certificado del porcentaje de discapacidad que posee el interesado expedido por el órgano competente o cualquier otro documento, otorgado igualmente por órgano competente, en el que conste aquél y en ambos casos, el periodo de vigencia del grado de discapacidad reconocido, ya sea con carácter indefinido o revisable.**

**- Modificación propuesta por la Jefa del Servicio de Gestión de Tributos.**

**SE PROPONE:**

En primer lugar **SUPRIMIR la bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación.**

Se trata de vehículos que, si están circulando, deben de tributar igual que el resto. Y si no circulan que los den de baja. La mayoría son altamente contaminantes y ruidosos, pues cuentan con motores antiguos.

Partiendo de lo anterior, en la medida que el impuesto se gestiona a través de un Padrón que se aprueba anualmente, los recibos están sujetos a una fecha de firmeza, por lo que las solicitudes posteriores a esa fecha no pueden reconocer para el ejercicio presente la bonificación, pero tampoco para el siguiente, pues hay que comprobar a 1 de enero que el contribuyente está al corriente de sus deudas.

Por tanto, si se establece un plazo de solicitud, que ha de coincidir con un período anterior a la fecha de firmeza de los recibos, las instancias se resolverían con un criterio más uniforme.

Este plazo ha de ser el primer trimestre del año ya que el padrón sale para el mes de marzo.

**SE PROPONE:**

Por tanto del **art. 6.3 de la O.F.** Que dice “No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las bonificaciones previstas en este artículo que sean solicitadas antes de que la correspondiente liquidación adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para su disfrute”, pasaría a tener la siguiente redacción:

**“ El plazo para solicitar las bonificaciones previstas en este artículo será el primer trimestre de cada año, las cuales tendrán efectos desde el inicio del período impositivo, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para su disfrute”**

**- Por otro lado, con respecto a la bonificación de vehículos híbridos se propone lo siguiente:**

\* Ampliar el número de años bonificados, por ejemplo a 8 e incluso a 10. En este último caso, se podría reducir el importe de bonificación.

**Por ejemplo, los cinco primeros años el 75 por 100 y el resto el 45 por 100.**

El Texto refundido no limita esta bonificación a un número de años por lo que se podría hacer y de esta manera premiar la protección del medio ambiente.

\* Ampliar las clases de vehículos que se benefician de esta bonificación, ya que hay motos que son híbridas y se han desestimado.

Nuestra Ordenanza establece “ 2.- Los vehículos automóviles de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares disfrutaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante cinco años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gases licuados del petróleo, vehículo con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

**SE PROPONE:**

**Los vehículos automóviles disfrutaran de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto durante cinco años, incluido el de su matriculación, cuando se trate de vehículos con motor eléctrico puro alimentado con baterías recargables, vehículos con motor de gases licuados del petróleo, vehículo con motor de gas natural y vehículo con motor híbrido (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.**

**NOTA INFORMATIVA:** Por la Jefa del Servicio de Gestión se ha solicitado información al CPD a petición de la que suscribe sobre el número de vehículos que actualmente gozan de esta bonificación del 100% de la cuota, y se ha extraído el siguiente resultado:

Nº de vehículos a los que se aplica: 12.026.

Importe total cuota tributaria bonificada: 826.458,42€

**Modificación propuesta por el equipo de gobierno:**

**SE PROPONE:**

Se suprime el número 4, del artículo 6 de esta Ordenanza que cuenta con el siguiente tenor literal:

**4.- Para los vehículos regulados en esta ordenanza los sujetos pasivos que tengan domiciliado el pago por este concepto, tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto. A estos efectos será necesario la aportación del documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria, en el ejercicio inmediatamente anterior al que tenga que surtir efectos.**

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el **1 de Enero de 2017** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL N° 14 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA, APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS Y MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Propuesta de modificación formulada por la Jefa del Servicio de Gestión de Tributos.**

**ART. 5 APARTADO 3**, donde dice “3. Los obligados al pago comunicarán al Ayuntamiento cualquier variación que afecte a la tasa, tanto por lo que se refiere al sujeto pasivo como la cuantía de la tasa establecida en el cuadro de tarifas, la cual tendrá efectos a partir del primer día del periodo impositivo siguiente al de su presentación” se propone la siguiente redacción:

3. Los obligados al pago comunicarán al Ayuntamiento cualquier variación que afecte a la tasa, tanto por lo que se refiere al sujeto pasivo como la cuantía de la tasa establecida en el cuadro de tarifas, la cual tendrá efectos a partir del primer día del trimestre siguiente al de su resolución.

Este precepto es el que se utiliza para cambios de titularidad, así como reducción o aumento de metros.

Hasta ahora al establecerse que los efectos serían a partir del primer día del periodo impositivo siguiente al de su presentación, hasta el 1 de enero tributa el mismo sujeto pasivo o por los metros inicialmente autorizados.

Si se establecen los efectos para el trimestre siguiente, no solo es más justo a la hora de los cambios de titularidad o de metros sino también permite tener actualizado el padrón continuamente.

**Sugerencia de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en relación a la propuesta formulada por la Jefa del Servicio de Gestión de Tributos.**

La modificación que se propone afecta al periodo impositivo de esta tasa, que se recoge en el artículo 4.1 del Texto de la Ordenanza y que lo hace coincidir con el año natural en caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, devengándose por tanto el 1 de enero de cada año natural.

Para los supuestos de alta por concesión de nueva autorización, o en los supuestos de aprovechamiento especial de la vía pública sin licencia, el periodo impositivo se inicia y se devenga la tasa en el momento en que estos tengan lugar.

En realidad pienso que el problema que plantea la Jefa del Servicio de Gestión de Tributos, está ya resuelto, con el texto del artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal que establece un sistema de prorrateo de cuotas trimestral en los casos de primera autorización o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, cese que puede producirse en los casos de cambio de titularidad, cesa en el uso un sujeto pasivo y lo sustituye otro, lo que implicaría baja en padrón antiguo titular y alta en padrón del nuevo titular, con emisión de liquidación de ingreso directo para liquidación de la cuota correspondiente al ejercicio de alta.

### **SE PROPONE:**

No obstante, se propone, para mayor seguridad jurídica, la modificación del número 3 del artículo 4 de esta Ordenanza, que quedará redactado en los siguientes términos:

#### **Artículo 4. Periodo impositivo y devengo:**

1. El periodo impositivo de esta tasa, coincidirá con el año natural en el caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, y se devengará el día 1 de enero.

2. En los casos de autorización de nuevos aprovechamientos en la vía pública, o en los supuestos en se produzca un aprovechamiento especial de la vía pública sin haber obtenido la pertinente autorización municipal, el periodo impositivo se iniciará y se devengará desde el momento en que estos tengan lugar.

3. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de primera autorización o cese en el aprovechamiento especial del dominio publico gravado por la misma, **así como en los supuestos de cambio de titularidad o reducción del número de metros de reserva autorizados**. En estos casos, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota prorrateada de la tasa satisfecha por los trimestres en que no se haya resultado beneficiario del mismo.

### **MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 16 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

**Modificación propuesta por la Delegada del Área de Cultura y Patrimonio, Servicio de Gestión de Palacios.**

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

La utilización privativa de los denominados Palacios Municipales, la gestión administrativa de la misma y la operativa diaria ha determinado una acumulación de experiencias que aconsejan una mejora de la redacción tanto de la Ordenanza Reguladora de la Utilización Privativa de los mismos como de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa generada por dicha utilización.

Es esta experiencia acumulada la que determina hoy la presente solicitud de modificación de la segunda de las citadas, en aras a corregir deficiencias e incongruencias y mejorar el texto siempre buscando la mayor seguridad jurídico de los interesados en acceder a la utilización privativa de los palacios y de los técnicos llamados a la aplicación de la norma.

La modificación se centra en los aspectos que, a continuación, detallamos, sin perjuicio de lo cual se incluye en la presente solicitud el texto completo de la Ordenanza con dichas modificaciones incluidas, siempre sujetas, como no puede ser de otro modo, a las consideraciones jurídico técnicas que desde los servicios económicos se realicen.

Las tarifas propuestas han sufrido una acomodación al nuevo criterio de delimitación horaria del uso, por lo que partiendo de la tasa que antes se definía por evento se delimita la que aumenta en número de horas a ésta por división matemática (precio/hora) atemperado, luego, a la baja en orden a potenciar el uso de esta nueva franja horaria y posibilitar que en la misma se lleven a cabo las operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad para el interesado de abonar nuevamente la tasa correspondiente cuando las mismas se han de realizar en día anterior o posterior al acto y/o evento. Las tarifas, que no se habían incrementado desde el ejercicio presupuestario 2013, sufren un incremento respecto a las vigentes en el ejercicio 2015 que queda concretado, en las franjas equivalentes en las hasta ahora definidas en la Ordenanza del siguiente modo:

		2016	2017
<b>Carmen de Los Mártires</b>	Planta Baja	2.740,39 €	2.740,39 €
	Planta 1ª	2.740,39 €	2.740,39 €
	Jardín	1.096,15 €	1.100,00 €
	Explanada		2.000,00 €
	Cesión interés general	704,48 €	1.200,00 €
<b>Palacio de Los Córdoba</b>	Por evento	3.238,45 €	3.800,00 €
	Cesión interés general	704,48 €	1.200,00 €
<b>Palacio de Quinta Alegre</b>	Planta Baja	2.192,31 €	2.400,00 €
	Planta Primera	2.192,31 €	2.192,31 €
	Pabellón	2.427,56 €	
	Mirador	1.096,15 €	1.400,00 €
	Cesión interés general	704,48 €	1.200,00 €
<b>Fianza</b>		1.096,15 €	1.200,00 €

El incremento que se produce queda justificado en la especial protección de los Palacios municipales y la excepcionalidad que, por ello, tiene el uso que se ofrece a la ciudadanía, un uso que, por otro lado, no debe interferir en el libre mercado de los negocios de hostelería que se dedican fundamentalmente al mundo de las bodas. La especial protección, por otro lado, determina un coste de mantenimiento que no se quiere repercutir en el conjunto de la ciudadanía sino en aquéllos que realizan este uso específico de los mismos. Además de las anteriores la subida propuesta encuentra su justificación en la demanda, la ocupación efectiva de los Palacios y los aforos de los mismos; así, en el caso del Carmen de Los Mártires la tasa no sufre incremento en ninguna de sus plantas si bien se ha incorporado como espacio abierto

a la utilización la explanada, espacio que de facto se venía utilizando y que no fue incorporado en el año 2007 cuando se empezaron a delimitar los mismos atendiendo a la situación de crisis generalizada.. Todos los espacios quedan, por tanto, delimitados y ajustados.

En el caso del Palacio de Quinta Alegre de los espacios delimitados en su interior sólo se incrementa la tasa correspondiente a la planta baja, quedando igual la correspondiente a la planta primera debida a su limitación de aforo y la escasa demanda del espacio.

Finalmente en el caso del Palacio de Los Córdoba, cuya utilización se produce fundamentalmente en los meses de mayo a octubre y en la zona exterior ésta se incrementa lo suficiente para que sea rentable computada anualmente pero no excesivamente para que quien lo solicite en los meses de invierno pueda asumir el coste de instalación de una carpa.

El resto de las modificaciones que se introducen pueden resumirse en las siguientes:

**Modificación de las definición de los tramos de utilización que generan la obligación de pago**, al entenderse confusa la anterior redacción por concretar algunos por referencia al evento/acto realizado y otros por delimitación horaria. El criterio seguido es el de delimitación horaria. De igual modo las antes denominadas “cesiones de interés general” se adaptan en su literal a un texto más amplio y preciso

**Tasa por la utilización para bodas civiles.** Se elimina la referencia al adjetivo civil pues, de facto, se realizan bodas que no lo son, y se define y delimita el tiempo de utilización a que da derecho el abono de la tasa. La tasa en este caso no se incrementa

**Se opta por diferenciar dos subapartados en el apartado 2 del artículo 3**, diferenciando por un lado los palacios municipales y, por otro, el resto de edificios. A su vez la tabla de tarifas referida a los palacios municipales se ha esquematizado en función de las zonas abiertas a la utilización privativa, eliminándose espacios antes incluidos que, de hecho, no se ofrecen a la utilización privativa e incluyéndose otros que sí lo son. La esquematización se entiende más clarificadora que la existente

**Se elimina el artículo 3.4. En su lugar se introduce un nuevo artículo (el 5)** referido al montaje/desmontaje de las instalaciones de carácter desmontable – exceptuado el montaje de catering-, recogiendo la especificidad del Palacio de Quinta Alegre

**Se introduce un nuevo artículo, el sexto**, referido específicamente al **devengo de la tasa** y a los supuestos de devolución de la misma. Se introduce en este orden por primera vez de manera expresa el supuesto de devolución de la tasa ya que, al no recogerse en las versiones anteriores regía en aplicación directa la previsión del artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales conforme al cual para que procediera la devolución era necesario que la causa de la no utilización no fuera imputable al interesado. El plazo hasta el que pueden los interesados renunciar a la utilización de uso concedida se fija en 60 días naturales, plazo que se ha entendido razonable y equilibrado tanto para los intereses de los

particulares como para los del Ayuntamiento que cuenta así con un margen razonadamente suficiente para poder darle otro uso al espacio.

**Se cambia la denominación al artículo 4 –gestión- (ahora 7)** para especificar que la gestión referida es la de la solicitud de autorización de utilización

En el Palacio de Quinta Alegre y en el Carmen de Los Mártires se especifica que el uso de cualquiera de los espacios de los mismos supone la solicitud de uso de la planta baja. Esta previsión se introduce para garantizar la disponibilidad de las cocinas, de los aseos y de los sistemas antiincendios que se ubican en dicha planta (extintores, etc).

Se produce un incremento en la fianza hasta ahora exigida que responde a experiencias negativas acontecidas donde en los actos autorizados se han producido actos vandálicos e incívicos siendo que la fianza no alcanzaba a responder de los daños causados por los mismos

En el Palacio de Quinta Alegre se establece el horario específico de montaje/desmontaje que limita el horario del mismo, limitación que tiene su origen en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza y la Ordenanza Reguladora de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión (BOP núm. 173, de 09 de septiembre de 2005)

El texto íntegro, con los cambios introducidos, se reproduce a continuación si bien, debe manifestarse que, en caso de que no se adopte el cambio de las cuotas tributarias propuestas sí debería adoptarse el cambio en la estructura de la Ordenanza al entender que la misma es más precisa y regula aspectos que hasta ahora constituían una laguna jurídica generando, de facto, soluciones diversas para supuestos idénticos.

### **SE PROPONE:**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: Centro Cultural Gran Capitán, Carmen de los Mártires, Utilización de Edificios Municipales para Bodas Civiles, aparcamientos del Centro de Actividades Comunitaria del Albaicín, Teatro Isabel La Católica, La

Chumbera, Palacio de Los Córdoba y Palacio de Quinta Alegre y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Edificios denominados Palacios Municipales

<b>Epígrafe 1- Carmen de Los Mártires</b>		
<b>Planta Baja</b>	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	2.740,39 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	2.740,39 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	4.000,00 €
<b>Planta 1ª</b>	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	2.740,39 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	2.740,39 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	4.000,00 €
<b>Explanada</b>	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	2.000,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	2.000,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	3.200,00 €
<b>Jardín Francés</b>	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	1.100,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	1.100,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	1.600,00 €
<b>Jardín Inglés</b>	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	1.100,00 €

	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	1.100,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	1.600,00 €
Cesión de interés general: Actos culturales y sociales que se consideren de interés general o especial relevancia para la ciudad de Granada cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la entidad o persona organizadora o gestora de los mismos	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	1.200,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	
Sesiones fotográficas, rodajes cinematográficos o publicitarios, producciones culturales o publicitarias, multimedia en general, con o sin fin comercial	Franja de utilización comprendida entre las 0:00 horas y las 23:59 horas	6.000,00 €
<b>Epígrafe 2- Palacio de Los Córdoba</b>		
<b>Zonas habilitadas</b>	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	3.800,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	3.800,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	5.250,00 €
Cesión de interés general: Actos culturales y sociales que se consideren de interés general o especial relevancia para la ciudad de Granada cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la entidad o persona organizadora o gestora de los mismos	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	1.200,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	
Sesiones fotográficas, rodajes cinematográficos o publicitarios, producciones culturales o publicitarias, multimedia en general, con o sin fin comercial	Franja de utilización comprendida entre las 0:00 horas y las 23:59 horas	6.000,00 €
<b>Epígrafe 3- Palacio de Quinta Alegre</b>		
Planta Baja	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	2.400,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	2.400,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	3.500,00 €
Planta 1ª	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	2.192,31 €

	las 00:00 horas	
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	2.192,31 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	3.100,00 €
Mirador	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	1.400,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	1.400,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 05:00 horas (tarifa continuada)	1.700,00 €
Cesión de interés general: Actos culturales y sociales que se consideren de interés general o especial relevancia para la ciudad de Granada cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la entidad o persona organizadora o gestora de los mismos	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 00:00 horas	1.200,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 19:00 horas y las 05:00 horas	
Sesiones fotográficas, rodajes cinematográficos o publicitarios, producciones culturales o publicitarias, multimedia en general, con o sin fin comercial	Franja de utilización comprendida entre las 0:00 horas y las 23:59 horas	6.000,00 €
<b>Epígrafe 4- Utilización de edificios municipales para Bodas</b>		
Por cada veinte (20) minutos de utilización, conforme a la Ordenanza de autorización y celebración de matrimonios civiles		433,44 €

B) Resto de edificios municipales

<b>Epígrafe 1- Centro Cultura Gran Capitán</b>	
Por cada día de exposición	2.887,80 €
Cesión de interés general	583,45 €
Fianza obligatoria, con las excepciones establecidas normativamente	758,29 €
<b>Epígrafe 2- Aparcamientos Centro Actividades Comunitarias Albayzín</b>	
Por cada mes de utilización de plaza de garaje	96,66 €
<b>Epígrafe 3- La Chumbera</b>	
Por cada día de utilización del anfiteatro	1.572,30 €
Cesión de interés general	704,48 €

Fianza obligatoria, con las excepciones establecidas normativamente	758,29 €
---	----------

3. Las cesiones de interés general se autorizarán únicamente los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.

4. La solicitud de uso de cualquiera de los espacios exteriores habilitados en el Palacio de Quinta Alegre y en el Carmen de los Mártires llevará implícita obligatoriamente la solicitud de utilización temporal privativa de la planta baja de los mismos cuando ésta no se haya formulado expresamente.

Artículo 4. Fianza que debe constituirse en el caso de la utilización de los Palacios Municipales

1. En el caso de la utilización de los Palacios Municipales los interesados deberán constituir, por cada autorización de la utilización privativa de los mismos fianza en importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Utilización privativa de los Palacios Municipales.

Esta fianza responde de los deterioros o desperfectos que se produzcan con ocasión del acto, uso y/o actividad en los espacios autorizados incluyendo el coste de reparación o reconstrucción de los mismos si fueran irreparables. Si el importe de los deterioros y desperfectos, reparación/reconstrucción fuere inferior al importe de la fianza constituida se devolverá el importe restante.

Artículo 5. Utilización de los inmuebles con uso de instalaciones desmontables en los Palacios Municipales

1. Si la utilización de los inmuebles denominados “Palacio de Los Córdoba”, “Palacio de Quinta Alegre” y “Carmen de los Mártires” conlleva el montaje de instalaciones, tales como carpas, de carácter desmontable, se deberá especificar dicho extremo en la solicitud de utilización privativa formulada conforme a la Ordenanza Reguladora de la Utilización privativa de los Palacios Municipales. En todo caso, la contratación del montaje/desmontaje de estas instalaciones será de cuenta del interesado.

En aquellos casos en que la solicitud de utilización privativa de los Palacios Municipales no hubiere incluido la especificación de las anteriores instalaciones sólo podrá autorizarse la misma si es formulada al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha autorizada de utilización, con indicación de los extremos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Utilización Privativa de los Palacios Municipales.

2. Cuando la utilización requiera el montaje/desmontaje de instalaciones de carácter desmontable –exceptuado el montaje de la empresa de catering- y éstos puedan realizarse en el mismo día de autorización el/la interesado/a deberá solicitarlo y serle autorizada expresamente esta posibilidad.

En todo caso en la autorización del montaje/desmontaje de instalaciones de carácter desmontable –exceptuado el montaje de la empresa de catering- se fijará el

horario concreto autorizado, horario que se fijará entre la franja horaria comprendida entre las **08:00 horas** del día autorizado para la utilización privativa, y finalizarse hasta las **07:00 horas del día posterior al autorizado**, con la excepción del Palacio de Quinta Alegre. En este orden los criterios que se tendrán en consideración para autorizar esta posibilidad y fijar el horario concreto en que podrá ejecutarse serán los siguientes:

- Franja horaria de utilización autorizada
- Número de asistentes

En el caso del Palacio de Quinta Alegre el montaje/desmontaje de las instalaciones no podrá prolongarse más allá de las 02:00 a.m, en todo caso y de manera inexcusable. En aquellos casos en que el montaje/desmontaje se hubiere iniciado en el día autorizado y el mismo tuviera prevista una duración que exceda de las 02:00 a.m, el montaje/desmontaje se reanudará a las 07:00 a.m. horas (si hubiera acto autorizado) u 08:00 a.m. (si no hubiera acto autorizado) pudiendo extenderse por el resto de horas no utilizadas comprendidas en la franja de utilización autorizada. Esta prohibición se aplicará también a la retirada de los utensilios (mesas, sillas, calefactores portátiles y demás) utilizados en el acto.

3. Si el montaje/desmontaje de instalaciones de carácter desmontable debe ejecutarse el mismo día pero requiere un inicio de montaje anterior a las 08:00 horas del día autorizado o una finalización posterior a las 07:00 horas del día siguiente al autorizado deberá solicitarlo y serle expresamente autorizado, debiendo abonarse la mitad del incremento de la tasa previsto en el apartado cuarto del presente artículo para la franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 20:00 horas.

Esta posibilidad no rige en el caso del Palacio de Quinta Alegre.

4. Si el montaje/desmontaje de instalaciones de carácter desmontable debe ejecutarse en día distinto del autorizado (posterior o anterior) el mismo estará condicionado a la inexistencia de acto/evento/uso/actuación autorizado.

En este caso las tarifas señaladas en el artículo 3.2 A) se incrementarán en los siguientes importes:

<b>Palacios municipales</b>		<b>Tarifa</b>
Por cada día anterior o posterior de montaje/desmontaje	Franja horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 20:00 horas	1.000,00 €
	Franja horaria comprendida entre las 10:00 horas y las 20:00 horas	1.500,00 €

#### Artículo 6. Devengo

1. La tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local regulada en la presente Ordenanza se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle procederá la devolución del

importe correspondiente. Fuera de este supuesto sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando el/la interesado/a autorizado comunique con una antelación de SESENTA DÍAS (60) a la fecha de utilización autorizada su renuncia a la misma.

#### Artículo 7. Gestión de las solicitudes y depósito previo

1. La autorización de utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza reguladora de la utilización de cada uno de los inmuebles.

2. Toda solicitud de autorización deberá acompañarse del justificante de abono del depósito previo de la tasa regulada en la presente Ordenanza para ser admitida a trámite.

3. El importe ingresado en concepto de depósito previo se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez hayan entrado en vigor las ordenanzas fiscales correspondientes al ejercicio en que la utilización de uso haya sido autorizada o se produzca la utilización efectiva de uso autorizada, según corresponda. En el caso de que la resolución fuera denegatoria a la utilización solicitada el/la interesado/a podrá instar la devolución del mismo.

#### Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL N° 25, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.**

**Modificación propuesta por Emasagra y aceptada por el equipo de gobierno.**

#### **SE PROPONE:**

**Artículo 6.5, párrafo segundo de la Ordenanza.**

**Redacción actual:** El cobro del importe anual de las cuotas de tratamiento de residuos municipales se realizará en un único recibo.

**Redacción propuesta: El importe anual de las cuotas de tratamiento de residuos municipales se exaccionará mediante la emisión de recibos bimensuales en los que se fraccionará su pago.**

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el **1 de Enero de 2017** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**365**

**Renuncia de D. Luis Miguel Salvador García al cargo de Concejales de este Excmo. Ayuntamiento de Granada. Toma de conocimiento.**

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento de escrito con fecha de entrada en Secretaría General de 7 de noviembre de 2016, presentado por D. Luis Miguel Salvador García, Concejales de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), desde las pasadas elecciones municipales de 24 de mayo de 2015.

Tras ello, el Ayuntamiento Pleno, a la vista del informe-propuesta de la Secretaría General, **acuerda** por unanimidad:

**Primero.- Tomar conocimiento** de la renuncia presentada por D. Luis Miguel Salvador García, al cargo de Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Granada, siendo efectiva desde la finalización de esta sesión plenaria extraordinaria de día 10 de Noviembre de 2016.

**Segundo.-** Producida la vacante, solicitar de la Junta Electoral Central, a tenor de lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio del Régimen Electoral General, y artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el envío de la credencial de la Sra. **Dña. María del Mar Sánchez Muñoz**, candidata siguiente en la Lista de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), por la que fue elegida el Sr. Salvador García.

Por parte del Sr. Salvador García se plantea una cuestión de orden en el sentido de solicitar intervenir y poder pronunciar unas palabras de despedida.

(Ver enlace [VideoActa min. 1:13:46 correspondiente al Video de la grabación firmado electrónicamente pleno10112016.mp4\\_firmado.mp4](#))

A continuación interviene el Sr. Secretario General para realizar una puntualización sobre el segundo punto del acuerdo de este punto.

(Ver enlace [VideoActa min. 1:14:39 correspondiente al Video de la grabación firmado electrónicamente pleno10112016.mp4\\_firmado.mp4](#))

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las doce horas y cincuenta minutos, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.